

COPIA



DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00235-2011

CORREO CERTIFICADO

ORD. : 068949 10.11.2011

ANT. : Presentación de 4 de noviembre de 2011, de don Andrés Bustos Díaz.

MAT. : Invoca causal de reserva de la información que indica al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

FTES. : Leyes N°s. 19.628 y 20.285. D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR  
ANDRÉS BUSTOS DÍAZ  
CALLE ROSARIO NORTE N° 555, OFICINA 1701, LAS CONDES, SANTIAGO

- 1.- Por la presentación de antecedentes, Usted ha recurrido a esta Superintendencia solicitando se le proporcione copia de todas las resoluciones finales y dictámenes, referidos a los expedientes signados con los códigos 00953-2005, 00953-2005-P1, 00953-2005-P1-R1, 00953-2005-P1-R2, 00953-2005-P1-R3, 00953-2005-P1-R4, 00953-2005-P1-R4-P1, 00953-2005-P1-R4-P2 y 00953-2005-P1-R4-P3, referidos a la situación de don Manuel Iván Ayala Santander.
- 2.- Sobre el particular, esta Superintendencia debe señalarle, en primer término, que la información solicitada se refiere a la apelación de licencias médicas de don Manuel Iván Ayala Santander. Por tanto, dicha documentación contiene datos sensibles de la mencionada persona, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentra sujeto a una causal de reserva.

En efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, **los estados de salud físicos o psíquicos** y la vida sexual.

Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie consentimiento del titular.

Conforme a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. 13, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, **su salud**, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

través de un documento privado otorgado ante Notario o por medio de una escritura pública, para tener acceso a la información solicitada, es pertinente invocar la causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, procediendo este Servicio, en consecuencia, a rechazar su solicitud de que se le proporcione la información relativa a la situación del Sr. Ayala Santander.

Saluda atentamente a Ud.,



*Maria José Zaldivar*  
\* MARÍA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN  
SUPERINTENDENTA

*aw*  
GOP

**DISTRIBUCION.**  
ANDRÉS BUSTOS DÍAZ  
CALLE ROSARIO NORTE N° 555, OFICINA 1701, LAS CONDES, SANTIAGO  
EXPEDIENTE  
OFICINA DE PARTES  
ARCHIVO CENTRAL (16\*)